

ACUERDO Nro. 196/2023

En San Miguel de Tucumán, a los ¹¹ días del mes de ~~septiembre~~ de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación del abogado Sergio Eusebio Holgado en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 305 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. A tenor de lo normado en el artículo 43 del Reglamento del C.A.M., el postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

En relación al rubro II.1.c), expresa que no se consideró su carrera de tres décadas en la docencia de adscripto a la cátedra de Derecho Societario de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.T., luego de jefe de trabajos prácticos y profesor adjunto por concurso, por lo que pide el máximo puntaje.

Estima que se omitió valorar su designación de jefe de trabajos prácticos en derecho societario en la Facultad de Derecho de la U.N.T. en el rubro II.1.d). Pondera que este Consejo no consideró que el nombramiento fue en una diferente unidad académica y pide se fije la máxima nota posible.

II. Al ingresar al análisis de los reparos contra la calificación de los antecedentes personales del Abog. Holgado, cabe destacar que solo pueden ser admitidos en la medida que se verifiquen vicios de arbitrariedad manifiesta en los términos del art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo.

Remarcamos que la vía reviste el carácter de “restrictiva” en el sentido que únicamente se podrá realizar la modificación o alteración del puntaje en aquella circunstancia en que resulte acreditada la mentada arbitrariedad al probar la existencia de un vicio que torne la calificación ilegítima, ilegal, contraria a las reglas de la sana crítica, situación que no ha logrado demostrarse en el presente caso.

En relación a sus reproches contra la calificación del rubro II.1.c), se observa que su trayectoria fue considerada especialmente de acuerdo a su vinculación al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña. Destacamos que en el Acuerdo 98/22 de fecha 5 de diciembre de 2022 se receptaron sus reclamos y se elevó su puntaje, el que no luce desajustado para el presente concurso.

Al analizar sus críticas contra la calificación del rubro II.1.d), se consideró que la resolución por la que acredita su docencia en la Facultad de Derecho de la U.N.T. refiere a “Designar como Profesor de Trabajos Prácticos Interino con dedicación simple para el campo


Dra. MARIA SOFIA MACULE
SECRETARIA
Unidad Asesora de la Magistratura

de la Formación Disciplinar Derecho Privado con afectación a la Asignatura Derecho Societario del Plan de Estudios 2018 y Derecho Societario y Cambiario del Plan de Estudios 2000 a partir de la posesión y por el término de un (1) año...”.

De ese modo, el antecedente no puede ser incluido en el rubro II.2.d) ya que tal como se desprende del documento incorporado, trata de una designación interina que debe ser calificada en el apartado II.2.e) que se encuentra reservado para cargos que no hubieran sido obtenidos por concurso público de antecedentes y oposición, como surge del Acta de Evaluación de Antecedentes del 16 de mayo de 2.023.

La valoración del Abog. Holgado se encuadra dentro del ordenamiento legal interno (Anexo I del RICAM) entre las escalas establecidas y a los criterios de ponderación de este Consejo. Sus quejas representan meras disidencias de criterio, por lo que se desestiman por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

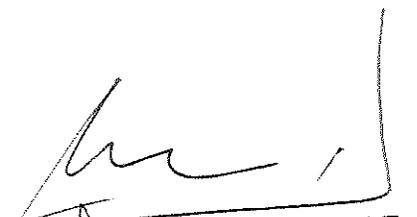
Por todo ello,

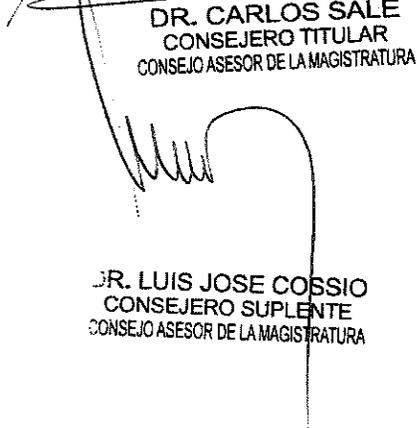
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMAN ACUERDA

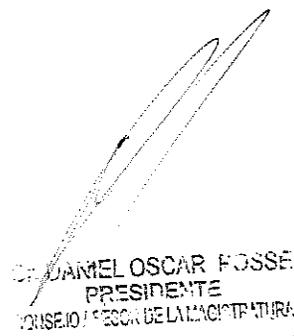
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el concursante Sergio Eusebio Holgado contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 305 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

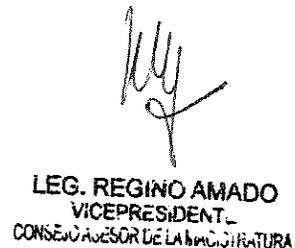
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art.43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. REGINO AMADO
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


DRA. MARIA SOFIA NACARI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA